



**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 23 de agosto de 2022. Al despacho el presente asunto.

La Secretaria,

**LUZ MILI LEAL ROA**

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**

Villavicencio, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Se observa que la demanda de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, Disolución y Liquidación de Sociedad patrimonial entre Compañeros Permanentes promovida por el señor EDGAR URREA RAMIREZ contra los herederos de la causante FLOR ANGELA ESPITIA CALDERON fue admitida con auto del 28 de febrero de 2020; con auto del 22 de septiembre de 2020 se le solicitó al demandante adelantar las gestiones correspondientes para lograr la notificación a los demandados PATRICIA CORREA ESPITIA y EDGAR URREA ESPITIA, disposición reiterada en auto del 27 de enero de 2022 y se itera nuevamente en proveído del 17 de junio de 2022, sin que a la fecha se le haya dado cumplimiento a esta carga procesal, a pesar del tiempo transcurrido y las solicitudes reiterativas.

En consecuencia, se procede a estudiar la viabilidad de dar aplicación a lo previsto en el núm. 1º del art. 317 de la Ley 1564 de 2012, esto es, requerimiento para continuar con el trámite del presente asunto, en razón a que como antes se expuso, para proseguir con el trámite procesal correspondiente imperativo es que sean notificados los antes citados demandados a fin de que comparezcan al proceso y así integrar debidamente el contradictorio, por tanto, el Despacho dispone:

1. Requerir al extremo activo para que adelante las gestiones respectivas a fin de lograr la notificación a los demandados PATRICIA

Proceso: DECLARACION EXISTENCIA UNION MARITAL DE HECHO  
Demandante: EDGAR URREA RAMIREZ  
Demandado: H. de FLOR ANGELA ESPITIA CALDERON  
500013110002-2020-00060-00



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

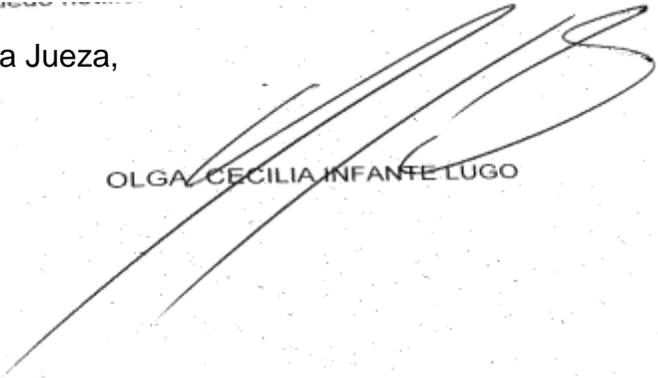
CORREA ESPITIA y EDGAR URREA ESPITIA y, así ser viable proseguir con el trámite procesal.

2. Para el efecto, se concede el término de treinta (30) días. Vencido este término, en caso de haberse guardado silencio o no cumplida debidamente la carga procesal, se dará aplicación a la figura del desistimiento tácito, dando por terminado el proceso y ordenando su archivo.

3. Este proveído se notificará por estado.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,



OLGA CECILIA INFANTE LUGO

**Helac.**

Firmado Por:  
Olga Infante Lugo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 002 Oral

**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc671bd39be8ab2eede75ad3e0788fcf60d21f128208f8438d3a0f8244d7e4ef**

Documento generado en 30/08/2022 02:00:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**